



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 194/17 Sucre, 29 de mayo de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 29 de mayo de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME C.E. No. 01/17 de 18 de mayo de 2017, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA, con relación a los Informes de Viaje y Descargos presentados por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, H. Alcalde Municipal de Sucre, viajes que fueron realizados, entre otros lugares, a los siguientes eventos: POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo, el viaje se realizó el (10 de octubre de 2016) y a la ciudad de LA PAZ, el viaje se realizó el (21 de noviembre de 2016), los descargos se presentaron fuera del plazo máximo de 8 días hábiles, con ese antecedente, sin pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y a efectos de que pueda asumir competencia la Comisión de Ética, SUGIERE al Pleno del Ente Deliberante, la Apertura de Proceso Administrativo en la vía sumaria en contra del Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, H. Alcalde Municipal, conforme al art. 10 Núm. 1 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética, con la finalidad de que valoren los elementos de cargo y descargo respecto a la presunta vulneración de normas y procedimientos administrativos vigentes, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado con el voto de más de dos tercios (2/3) del total de sus miembros del Pleno del H. Concejo Municipal, APROBAR la presente Resolución, que INSTRUYE a la Comisión de Ética, INICIE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta vulneración del art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S. aprobado por Resolución Nº 560/14 y del art. 7 del Decreto Supremo Nº 1788, por haber presentado al H. Concejo Municipal, sus Informes de Viaje y Descargos en forma extemporánea de la asistencia a los siguientes eventos: POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo, viajó el (10 de octubre de 2016) y presentó su informe de descargo de Pasajes y Viáticos el 28 de octubre de 2016; viajó a la ciudad de LA PAZ, el (21 de noviembre de 2016) y presentó su informe de descargo de Pasajes y Viáticos, el 08 de diciembre de 2016, en forma extemporánea (fuera del plazo máximo de 8 días hábiles que establece el art. 18 del citado Reglamento y art. 7 del Decreto Supremo Nº 1788).

Que, el art. 10 numeral 1) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, textualmente dice: Una vez conocido el hecho, de oficio o a instancia de parte, contra una Concejala o Concejál, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, **en base al informe presentado por la Comisión de Ética**, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones. (requisito que se encuentra cumplido con el Informe C.E. No. 01/17, emitido por la Comisión de Ética y la decisión asumida en la Sesión Plenaria de 29 de mayo de 2017, por el H. Concejo Municipal)

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 194/17

pública.

Que, el art. 233 de la Constitución Política del Estado: Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas...(sic).

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en sujeción al art. 410- I. II., de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(Sic).

Que, de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0276/2013, en el Punto III.3 de la Ratio Decidendi, con relación a la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Pública, su génesis constitucional, dice:

Es un Estado Constitucional de Derecho, **todo servidor público** se encuentra sometido al principio de "responsabilidad funcionaria", el cual, en la nueva ingeniería del Estado, constituye la piedra angular para el ejercicio de funciones en el marco de los principios de legitimidad y transparencia, entre otros.

Así, la Constitución Política del Estado vigente, en el art. 233, establece los alcances del "servidor público", precisando en su tenor literal lo siguiente: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas..." (Sic). De acuerdo al contenido normativo señalado y en armonía con los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, los cuales se configuran como directrices acordes con la concepción de una Constitución Axiomática que irradiará de contenido la función pública, se establece que todas aquellas personas que desempeñan una función pública, deben responder por sus actos, a cuyo efecto, en mérito a la garantía de reserva de ley, el legislador deberá disciplinar a través de ley expresa, las condiciones para la responsabilidad funcionaria y las sanciones a ser establecidas en caso de incumplimiento a los deberes funcionarios, presupuesto a partir del cual, la función administrativa, podrá ejercer la potestad administrativa sancionatoria para funcionarios públicos.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, el inc. a) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) "Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir".

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178,...(sic).

Que, de acuerdo al inc. r) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Concejo: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 194/17

servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, el art. 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (...)".

Que, conforme a los incs. c) y d) del art. 28 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales: **Inc. c):** El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. **Inc. d):** Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente Ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que forman parte.

Que, el art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, dice lo siguiente: Los servidores públicos que realicen viajes oficiales al interior y/o exterior del país, deben presentar su informe escrito de descargo de pasajes y viáticos, así como de gastos de representación, si corresponde, **en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles computables a partir de su retorno; caso contrario se considerarán como gastos particulares y deducidos de su remuneración.**

Que, conforme al art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S., se tiene que: Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, que realicen viajes oficiales al interior y exterior del país, **deben presentar su informe escrito de descargo de Pasajes y Viáticos, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, computables a partir de su retorno; caso contrario se considerarán como gastos particulares y deducidos de su remuneración.**

Que, de acuerdo al art. 3 del citado Reglamento, su aplicación es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus niveles jerárquicos, en función activa y bajo relación de dependencia laboral.

Que, en sujeción al art. 4 de la Ley Municipal Autonómica 001/11: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

El art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene **carácter obligatorio** para toda persona natural o colectiva, pública o privada, natural o extranjera...; (sic).

Que, el Libro de Derecho Administrativo: Celin Saavedra Bejarano, Página 89-90 (Conceptos y Doctrina sobre la Acción y Omisión):

Que, la ACCIÓN y OMISIÓN son los generadores de responsabilidad; los cuatro tipos de responsabilidad emergen necesariamente de una ACCIÓN o de una OMISIÓN por parte del SERVIDOR PÚBLICO o de las personas particulares; por ello es importante definir estos términos:

ACCIÓN, es la facultad legal de ejercitar una potestad o atribución. Es obrar, hacer o ejercer



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 194/17

algo; es la expresión de la manifestación de voluntad o de fuerza. La palabra es muy amplia pues todos los días siempre estamos en acción; estamos accionando.

OMISIÓN, que deriva del descuido, negligencia, olvido o abstención de hacer algo. Sin embargo, a efectos de la determinación de responsabilidades, debemos considerar a la omisión como la abstención de no cumplir debidamente las funciones, obligaciones y/o atribuciones asignadas a un servidor público (es no hacer y/o dejar de hacer algo que tenía que hacerse obligatoria o necesariamente).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR a la Comisión de Ética, Inicie Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta vulneración del art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S. y el art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, con relación al art. 4 de la Ley Municipal Autónoma 001/11 y art. 3 de la Ley de Gobiernos Municipales, que establecen el cumplimiento obligatorio de las disposiciones municipales, por haber presentado sus Informes de descargo, en forma extemporánea de la asistencia a los siguientes eventos: POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo, viajó el (10 de octubre de 2016) y su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos presentó al H. Concejo Municipal, el 28 de octubre de 2016; viajó a la ciudad de La Paz, el (21 de noviembre de 2016) y su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos, presentó al H. Concejo Municipal, el 08 de diciembre de 2016, en ambos casos, fuera del plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Artículo 2°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.